

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el expediente del proceso informando que la parte demandante presentó solicitud de ejecución a continuación del proceso declarativo con ocasión a las costas líquidas.

En la fecha, **10 DE MAYO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO DECLARATIVO
DEMANDANTE: GABRIELA MEJÍA MORALES C.C. 24.365.187
JUAN CARLOS MARTINEZ GIL C.C. 10.282.884
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BETANCURT AGUDELO C.C. 10.235.179
RADICADO: 1700140030102020-00151-00

Auto interlocutorio No. 0475-2023

El artículo 306 del Código General del Proceso, establece que cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero, el acreedor deberá solicitar la ejecución con base en dicha sentencia, ante el juez del conocimiento, para que adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. No requiere formular demanda, basta la petición de que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de aquella y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin ser necesario para iniciar la ejecución esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la petición se hace dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el mandamiento de notificará por estado, de lo contrario se realizará la notificación personal y como en el presente caso la solicitud se hizo por fuera del término indicado, el presente mandamiento ejecutivo deberá notificarse personalmente bien sea en los términos del Código General del Proceso o de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que el 15 de diciembre de 2022 por estado No. 214 fueron aprobadas las condenas impuestas por auto interlocutorio No. 1142 del 2 de noviembre de 2022, por medio del cual se impusieron condenas al demandante con ocasión de la prosperidad de las excepciones previas propuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **GABRIELA MEJÍA MORALES** con cédula de ciudadanía No. **24.365.187** y de **JUAN CARLOS MARTINEZ GIL** con cédula de ciudadanía No. **10.282.884** en contra de **CARLOS ALBERTO BETANCURT AGUDELO** con cédula de ciudadanía No. **10.235.179**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000)** a título de **costas judiciales** conforme providencia del 02 de noviembre de 2022, aprobada por auto del 14 de diciembre de 2022.
2. Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital anterior a la tasa legal del 6% E.A. desde el 12 de enero de 2023, data en la que quedó en firme la providencia que aprobó la condena en costas, hasta la concurrencia del pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

QUINTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 075 del 11 de mayo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4dcfc86bf7562324df6bd6058f23c4ad76e407685b7039d5ca11d6348319c31**

Documento generado en 10/05/2023 02:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>